



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE



Oficio No. COFEME/15/4566

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía".

México, D.F., 18 de diciembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 15 de diciembre de 2015. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final (Dictamen Total) emitido por esta Comisión el día 2 de los corrientes, mediante oficio COFEME/15/4287.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones Generales

Como se refirió, a través del Dictamen Total la COFEMER observó que la Ley de Hidrocarburos (LH)² establece en sus artículos 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), que corresponde a la Secretaría de Energía (SENER) otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la SE.

Asimismo, que el artículo Transitorio Décimo Cuarto, fracción II, de la LH, establece que a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, y hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias y que, partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014.



En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto busca modificar el *Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía* (Acuerdo vigente)³, publicado el 29 de diciembre de 2014 en el DOF, esto con el objeto de diferenciar dos tipos de permisos previos de exportación e importación -de corto y largo plazo de vigencia-.

En este sentido, es de señalar que el Acuerdo vigente, establece los criterios, requisitos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar el permiso de importación o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos por parte de la SENER, por lo cual la actualización en estudio constituye la herramienta necesaria para cumplimentar lo establecido en el artículo Transitorio Décimo Cuarto, fracción II, de la LH.

Asimismo, cabe destacar que la SE modificó el Anteproyecto en respuesta a las observaciones y recomendaciones vertidas en diversos apartados del Dictamen Total, lo que se analizará en lo subsecuente.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR identificó la problemática o situación que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"El 11 de agosto y el 31 de octubre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Estos nuevos ordenamientos en materia energética establecen que es facultad de la Secretaría de Energía (SENER) regular, supervisar, otorgar, modificar y/o revocar los permisos para las actividades de exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, en términos de la Ley de Comercio Exterior. Adicionalmente, conforme al transitorio Décimo primero de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1o. de enero de 2015, la SENER podría otorgar los permisos a que se refiere el párrafo anterior. En cumplimiento a los citados ordenamientos, el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, cuyo objeto es regular la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos. Dicho Acuerdo requiere modificarse toda vez que: 1. La viabilidad de los proyectos de importación y exportación para el suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos requieren certidumbre a largo plazo con características similares a los proyectos de infraestructura para el manejo y transporte de estos productos, así como de considerables inversiones financieras, por lo que hace necesario establecer un mecanismo que permita otorgar a los particulares permisos previos de importación y/o exportación a largo plazo. 2. Atendiendo a la seguridad energética del país y al adecuado suministro de bienes, la SENER debe considerar el balance entre la producción nacional y las importaciones de Hidrocarburos para evaluar solicitudes de permisos previos. 3. Atendiendo a la mejora regulatoria, se considera necesario excluir de la regulación a los productos que por sus características no requieren de la imposición de permisos para ingresar y salir del país así como eliminar requisitos que no se consideran necesarios. Lo anterior tomando en cuenta que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SENER tiene dentro

³ Publicado el 29 de diciembre de 2014 en el DOF.

de sus facultades establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas; llevar a cabo la planeación energética atendiendo a los criterios de la seguridad energética y la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, entre otros; y requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos". (Énfasis añadido)

Para hacer frente a dicha problemática, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el siguiente objetivo:

"[L]a regulación tiene como objetivos: 1. Diferenciar dos tipos de permisos previos de exportación e importación, de corto (un año de vigencia) y largo plazo (20 años de vigencia). 2. Eliminar requisitos para la solicitud de los permisos, por considerarse innecesarios. 3. Incorporar los requisitos mínimos necesarios para la solicitud de los permisos, en especial para los de largo plazo. 4. Establecer un nuevo supuesto bajo el cual la SENER podrá negar los permisos, considerando la seguridad energética del país. 5. Establecer nuevos supuestos para cancelar los permisos otorgados. 6. Eliminar de la regulación aquellas mercancías que no requieren la imposición de permisos y adicionar aquellas que si lo requieren."

Por ello, la COFEMER estimó que la emisión del Anteproyecto podría resultar una medida eficaz para atender la situación planteada, toda vez que permitirá brindar certeza jurídica a quienes soliciten permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó, lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

De no emitirse regulación alguna no se garantizará la seguridad nacional de abastecimiento de la demanda de hidrocarburos y petrolíferos, ni se otorgará la facilidad de aquellos permisos que requieran una mayor temporalidad de un año o de 20 años para los proyectos financieros para el desarrollo o ampliación de infraestructura.

Otro tipo de regulación

De emitirse otro tipo de regulación no se estarían regulando las exportaciones e importaciones de hidrocarburos y petrolíferos, además, el costo sería no dar cumplimiento a la Ley de Hidrocarburos que señala que corresponde a la Secretaría de Energía otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos."

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"1. Permite la simplicidad de renovación de permisos previos, en función*



de su temporalidad, teniendo una vigencia de hasta 20 años. 2. Establece una documentación específica para todos aquellos que tramitan un permiso previo. 3. Garantiza una seguridad nacional de abastecimiento de hidrocarburos y petrolíferos, previos al otorgamiento de permisos de importación y exportación. 4. Ofrece una mayor regulación en la documentación de permisos otorgados para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos. 5. Facilita a los interesados la lista de documentación necesaria para tener la facultad de importar y/o exportar hidrocarburos y/o petrolíferos. 6. Se enfoca en los productos que son estratégicos en la comercialización nacional, simplificando la lista de mercancías sujetas a permiso previo de importación y exportación."

Sobre lo anterior, la COFEMER observó que resulta claro que la SE ha optado por actualizar el Acuerdo vigente a efecto de adecuar el marco jurídico para obtener los permisos de importación o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos.

IV. Impacto

A. Trámites.

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR, se advierte que esa Secretaría estima que, como resultado de la emisión del Anteproyecto, será necesaria la modificación de dos trámites y la creación de uno. Por lo que presentó en la pregunta 6 de la MIR la condición en que se espera que se actualicen en el Registro Federal de Trámites y Servicios al aplicarse la propuesta regulatoria, los cuales son los siguientes:

- SENER-09-001 Permiso de exportación de petrolíferos,
- SENER-09-002 Permiso de importación de petrolíferos, y
- Reporte trimestral de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos para los Permisos Previos de largo plazo.

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones referidas.

B. Acciones Regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que se identificaron y justificaron las siguientes:

Establecen requisitos

➤ Numerales aplicables: 10 y 11, Anexo III

"Se eliminan requisitos que ya no son necesarios y únicamente se solicitan aquellos que permiten a la SENER determinar la viabilidad de los permisos que se otorguen. La inclusión de esta acción fue necesaria para agilizar el procedimiento de otorgamiento de permisos, así como minimizar los costos regulatorios. Si bien la acción impone requisitos a los solicitantes, el otorgamiento de permisos con una vigencia de 20 años responde a una lógica de dar



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

certidumbre a proyectos financieros para la construcción de nueva infraestructura. La propuesta de introducir permisos con vigencia de 1 ó 20 años permitirá diferenciar los permisos cuyo objeto único es la comercialización de aquellos que sirvan para anclar proyectos de infraestructura. En este sentido, los proyectos para el desarrollo de nueva infraestructura o ampliación de la existente requieren de contar con contratos de suministro de largo plazo, que garanticen la recuperación de la inversión en el proyecto. Asimismo, dado que todas las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos y petrolíferos están reguladas por la Ley de Hidrocarburos, estos proyectos requerirán de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía. Por ello es necesario presentar las documentales que comprueben la necesidad de obtener un permiso de largo plazo, para que la SENER cuente con los elementos suficientes para discernir la necesidad de otorgar certidumbre a proyectos de infraestructura de las solicitudes con fines de comercialización."

"Se adiciona el Anexo III a fin de que los solicitantes tengan una guía del llenado de la solicitud en la ventanilla digital mexicana de comercio exterior. Cabe señalar que esto no presenta un costo debido a que sólo se replica en el Acuerdo la operación actual, además, la opción de presentar las solicitudes por VUCEM ya estaba contemplada en el punto 7 del Acuerdo vigente."

Otras

➤ Numeral aplicable: 15

"Señala la vigencia de los permisos, distinguiendo permisos con vigencia de un año y de 20 años para los casos en que los proyectos financieros lo requieran. La inclusión de esta acción fue necesaria para incentivar la inversión en nueva infraestructura. Estos proyectos requieren contar con la certeza de contratos de suministro a largo plazo, para que puedan ser viables económicamente, a diferencia del escenario donde sólo se otorgan permisos con vigencia de 1 año."

Establecen restricciones

➤ Numeral aplicable: 16

"Atendiendo a la seguridad energética del país, la SENER podrá negar los permisos cuando el otorgarlos represente una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país. La inclusión de esta acción fue necesaria para cuando del análisis del balance energético correspondiente, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país, y que merman las condiciones de seguridad energética del mismo. Hay que recordar que actualmente, aproximadamente el 50% de la demanda de gasolinas y el 33% de la demanda de diésel se suministra con importaciones. Por lo que de no incluir esta acción, ante un escenario donde es más competitivo exportar, podría ponerse en riesgo el suministro nacional en el corto plazo e incrementar la dependencia de las importaciones de combustibles líquidos."

Establecen sanciones

➤ Numeral aplicable: 18

"Se adicionan nuevas causales de revocación de los permisos a fin de asegurar el adecuado uso de los permisos ya otorgados. Fue necesario incluir una causa de revocación cuando se acredite



que el permisionario participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, así como una causal cuando la autoridad competente acredite que el permisionario no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de las mercancías o que los registros de sus operaciones de de (sic) comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para permiso., esta acción asegura que el comercio exterior se lleve a cabo dentro de los límites de la Ley."

Establecen obligaciones

➤ Numerales aplicables: Anexos I y II, 23

"Se eliminan de la regulación las mercancías que no se consideran productos estratégicos en la comercialización nacional y se adicionan, para la exportación, los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones, por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional. La eliminación de fracciones arancelarias, relativas a mercancías que no se consideran estratégicas, obedece a que suponen un costo regulatorio adicional para los solicitantes de permisos, sin abonar al objetivo de política pública de la SENER. Por otra parte, fue necesario incluir las fracciones arancelarias relativas a los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones para "que, cuando por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional. Incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno."

"Se establece que quienes cuenten con un permiso de largo plazo (20 años) deben presentar un reporte trimestral el cual tiene como objetivo contar con información actualizada e histórica sobre las actividades en las que desarrollan los permisionarios de exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos. Lo anterior servirá como instrumento para el análisis del mercado y la formulación políticas públicas que fomenten un desarrollo óptimo y competitivo en el sector energético."

Al respecto, derivado del análisis realizado por la COFEMER, no se observan acciones regulatorias adicionales a las descritas en el formulario de la MIR por la SE. Por lo que en efecto las mismas resumen el contenido regulatorio de la regulación, ya que con estas se resuelve la problemática planteada.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Los costos se estiman en base a las solicitudes que se prevé se recibirán al año de un permiso previo con vigencia de 20 años y los reportes trimestrales que deberán entregarse. En el periodo (enero 2015 – octubre 2015), se analizaron un total de 429 solicitudes de exportación e importación de los cuales el 83% fueron aceptadas (356). Tomando como referencia las solicitudes aceptadas de los permisos de importación y exportación durante el periodo enero-octubre de 2015, se estima que el 10% de estas solicitudes tendrán una vigencia de 20 años anualmente (36 permisos). Se anexa archivo con el cálculo de los costos."



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Acorde con lo establecido en el documento 20151215132932_39472_COSTOS.xlsx, anexo a la MIR los costos que estima la SE que conllevará la regulación para los solicitantes de permisos de importación y exportación por 20 años, es el siguiente:

Presentación de solicitud para permisos de 20 años			
Concepto	Costo M.N.	Solicitantes	Total
Pago de derechos o aprovechamientos.	\$0.00	36	\$0.00
Digitalización de requisitos.	\$150.00 ⁴	36	\$5,400.00
Traslado para presentar la solicitud*	\$84.00 ⁵	36	\$3,024.00
Total			\$8,424.00

Presentación del reporte trimestral			
Concepto	Costo M.N.	Solicitantes	Total
Traslado para presentar la solicitud*	\$84.00	36	\$3,024.00
Reporte trimestral ⁶	\$12.00	36	\$432.00
Total por reporte			\$3,456.00
Total anual (considerando que son 4 reportes al año)			\$13,824.00
Total por los 20 años que dura el permiso			\$276,480.00

* Únicamente si se presenta de forma presencial.

De esta manera, se estima que el costo total que deberán erogar los solicitantes de permisos de importación y exportación por 20 años asciende a la cantidad de \$284,904.00⁷.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"1. El costo de oportunidad de no considerar estos Permisos Previos ascendería a 101,822.8 millones de pesos mexicanos en el total permisos de importación y de 38,242.7 millones de pesos en los permisos de exportación, provocando así una afectación a la industria por no poder realizar las actividades de importación y exportación. Esto representa una afectación total a la industria de 140,065.5 millones pesos mexicanos. 2. Los beneficios que surgen de la aplicación de los registros trimestrales por medios electrónicos será el ahorro de presentarlo de manera presencial que es de \$276,480.00 M.N. por los 20 años que tendrían que presentar el reporte (ver archivo de costos). 3. El

⁴ La SE estima que se digitalizarán en promedio 50 hojas y el costo de digitalización de cada una sea de \$3.00 pesos.

⁵ En un radio de 2 kilómetros a la redonda.

⁶ La SE considera que el reporte trimestral podría estar compuesto por 4 hojas de impresión en promedio (el costo unitario de impresión se estima en \$3.00)

⁷ Suma del costo por presentar la solicitud para permisos de 20 años y por presentar los reportes trimestrales por ese mismo periodo.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

beneficio que representa la eliminación de requisitos, respecto del acuerdo publicado el 29 de diciembre de 2014, corresponde a 51 pesos promedio por solicitante, por concepto de documentos que ya no debe presentar a la SENER para obtener un permiso previo con vigencia de 1 año, considerando documentos para acreditar los datos del solicitante y la solicitud del permiso (en el acuerdo vigente no aplican los requisitos adicionales dado que sólo se otorgaban permisos con vigencia de 1 año). Si el 10% (36 solicitudes) del total de solicitudes aceptadas en el periodo analizado se estima puedan ser permisos de 20 años, el 90% restante (320 solicitudes) se estima serían permisos de 1 año por lo que el ahorro que tendrán al no tener que presentar la documentación es de \$16,320.00 M.N. (320 empresas X \$51.00 = \$16,320.00) 4. De no regularse las exportaciones de petróleo crudo, se incurre en el riesgo de impactar negativamente el balance energético nacional y el sistema de refinación, que en el caso extremo, podría implicar aproximadamente una pérdida comercial total de hasta 672 mil millones de pesos correspondiente a las ventas totales internas de petróleo crudo. 5. De no regularse las exportaciones de gasolina para aviones, se incurre en el riesgo de impactar negativamente el balance energético nacional, que en el caso extremo, podría implicar aproximadamente una pérdida comercial total de hasta 358 millones de pesos correspondiente a las ventas totales internas del producto."

De lo antes descrito, se desprende:

Beneficio	Beneficio/costo de oportunidad
La afectación total que tendría la industria por no considerar los permisos de importación y exportación por 20 años.	\$140,065,500.00
El ahorro que representa presentar el reporte trimestral de manera electrónica.	\$276,480.00
La eliminación de requisitos, respecto del Acuerdo vigente.	\$16,320.00
Las ventas totales internas de petróleo crudo.	\$672,000,000.00
Las ventas totales internas de gasolina para aviones.	\$358,000,000.00
Total	\$1,170,341,980.00

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"La regulación diferencia vigencias para permisos previos de 1 ó 20 años, lo que permite dar certidumbre a permisionarios que buscan anclar el desarrollo de un proyecto de infraestructura mediante contratos de suministro con petrolíferos de importación. Esta modificación establece requisitos adicionales para el caso de permisos previos con vigencia de 20 años, no obstante, otorga certidumbre para la inversión en infraestructura, con la que no se contaban en el acuerdo vigente. Asimismo, la incorporación de fracciones arancelarias en la exportación obedece a un tema de seguridad energética, en el que se permite a la SENER vigilar y garantizar el suministro de petróleo y petrolíferos al mercado interno. Lo anterior implica que los costos se basan en el trámite para la obtención del permiso mientras que los beneficios son mayores al momento en el que se les amplía la vigencia de los permisos cuando se relacionen con proyectos de infraestructura y se protege la



seguridad energética del país que, como ya se mencionó, el afectar el balance energético nacional podría implicar una pérdida comercial de hasta 56 mil millones de pesos en promedio mensual."

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

c) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"a) Esta acción promoverá la competencia, permitiendo distinguir permisos cuyo objeto sea únicamente la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos de aquellos que respaldan la viabilidad económica de proyectos de infraestructura. Con ello se otorgará la certidumbre necesaria en los contratos de suministro para el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura. b) Esta acción incentivará la competencia, al minimizar los costos regulatorios para la obtención de un permiso. Se considera necesario solicitar los requisitos mínimos que permitan a la SENER determinar la viabilidad de los permisos que se otorguen. c) Esta acción podría interrumpir la lógica económica del comercio exterior, en la que los agentes toman decisiones estratégicas para maximizar su utilidad. No obstante, incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno. d) Esta acción minimiza los costos regulatorios asociados a la importación y a la exportación de hidrocarburos y petrolíferos, eliminando fracciones arancelarias para mercancías que no se consideran productos estratégicos en la comercialización nacional. e) Esta acción podría interrumpir la lógica económica del comercio exterior, en la que los agentes toman decisiones estratégicas para maximizar su utilidad."*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dichas acciones se justifican debido a que: *"a) La inclusión de esta acción fue necesaria para incentivar la inversión en nueva infraestructura. Estos proyectos requieren contar con la certeza de contratos de suministro a largo plazo, para que puedan ser viables económicamente, a diferencia del escenario donde sólo se otorgan permisos con vigencia de 1 año. b) La disminución de requisitos para la obtención de un permiso puede promover la competencia, al suponer ello se busca que el trámite del permiso provea de la información que realmente requiere la SENER para dar seguimiento a la dinámica de las importaciones y exportaciones de hidrocarburos y petrolíferos, y no imponer trabas administrativas innecesarias a los solicitantes. c) La inclusión de esta acción fue necesaria para cuando del análisis del balance energético correspondiente, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país, y que merman las condiciones de seguridad energética del mismo. Hay que recordar que actualmente, aproximadamente el 50% de la demanda de gasolinas y el 33% de la demanda de diésel se suministra con importaciones. Por lo que de no incluir esta acción, ante un escenario donde es más competitivo exportar, podría ponerse en riesgo el suministro nacional en el corto plazo e incrementar la dependencia de las importaciones de combustibles líquidos. d) Entre los fines de los permisos se cuenta allegarse de información para el seguimiento al comercio exterior de hidrocarburos y petrolíferos, con el fin de contar con todos los elementos para garantizar el suministro adecuado, continuo y oportuno al mercado interno. Se propone la eliminación de fracciones arancelarias, relativas a mercancías que no se consideran*



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

estratégicas y, por lo tanto, únicamente suponen un costo regulatorio adicional para los solicitantes de permisos, sin abonar al objetivo de política pública de la SENER. e) Fue necesario incluir las fracciones arancelarias relativas a los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones para que, cuando por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional. Incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno."

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Bajo tales consideraciones, se reitera a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día 30 de octubre de 2015, fecha en que se envió el Anteproyecto y su MIR a esta Comisión. Al respecto, esta Comisión manifestó en el Dictamen Total que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del mismo, se habían recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, a saber:

No.	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
1	<u>B000152354</u>	Ileana Rey		4 de noviembre 2015
2	<u>B000152443</u>	Tania Ortiz Mena López Negrete	IEnova, S. A. B de C. V.	4 de noviembre 2015
3	<u>B000152455</u>	Tania Ortiz Mena López Negrete	IEnova, S. A. B de C. V.	10 de noviembre 2015
4	<u>B000152473</u>	Horacio de Uriarte flores	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	11 de noviembre 2015
5	<u>B000152476</u>	Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte	Cámara Regional del Gas A.C.	19 de noviembre 2015
6	<u>B000152599</u>	Luis R. Landeros Martínez	Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C.	20 de noviembre 2015
7	<u>B000152723</u>	Octavio Pérez Salazar	Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.	27 de noviembre 2015
8	<u>B000153002</u>	Luis R. Landeros Martínez	Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C.	10 de diciembre de 2015 ⁸

⁸ Se incluye en la tabla no obstante que se recibió de manera posterior,)



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Los comentarios referidos en la tabla que antecede fueron analizados por la Dependencia y en su gran mayoría se aprecia que fueron incorporados a la regulación o, en su defecto, considerados como improcedentes bajo los argumentos contenidos en el documento denominado 20151215155828_39472_SENER RESPUESTA COMENTARIOS_15DIC_SENER.docx, los cuales se requiere se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

En este sentido, es importante destacar que los comentarios recibidos por los particulares sirvieron como referencia para la SE, y con base en ellos esa Dependencia decidió realizar las modificaciones al Anteproyecto, como son:

- El incremento en la vigencia de los permisos de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos de 10 años, con una prórroga de 5 años, a 20 años, prorrogables por 10 años.
- El otorgamiento de un Permiso Previo de 1 año, prorrogable por tres ocasiones que permitirá a los interesados obtener los requisitos de los Permisos Previos de largo plazo.
- La precisión respecto a que, para obtener un Permiso Previo de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos con una vigencia de 20 años, el interesado deberá demostrar que corresponde al desarrollo de nueva infraestructura o la expansión de la existente, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente.
- La eliminación del requerimiento, para los permisos de largo plazo, de acreditar la operación del solicitante en el país de destino y señalar la fuente de suministro del hidrocarburo o petrolífero que requieren exportar.

En virtud de lo antes expuesto, la COFEMER considera que esa Secretaría dio respuesta a cada uno de los comentarios de los particulares referidos en el Dictamen Total de fecha 2 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano desconcentrado hace del conocimiento a la SE que el día 17 de diciembre de 2015, se recibió un comentario signado por el Ing. Octavio Pérez Salazar, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C., en relación a la regulación propuesta mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/17954>

VI. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final de conformidad a lo previsto en el artículo 69-J de la LFPA, por lo que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF.

No se omite señalar que de conformidad y en atención a lo previsto por el artículo 69-N de la LFPA, la SE deberá remitir a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor el Anteproyecto, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a la modificación y creación de los trámites asociados al Anteproyecto.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II; 9 fracción XI y último párrafo; y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II; y Segundo fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.